



TRIBUNAL
TRIBUTARIO Y ADUANERO
Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Decreto Económico N°18/2021

En Coyhaique, a 16 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322 Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, lo establecido en el artículo 532, inciso 1° del Código Orgánico de Tribunales, aplicable por disposición del artículo 5°, inciso 4° del mismo cuerpo legal; y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, Ley N°18.834.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.394, que «Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública» y, en particular, lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de sus Disposiciones Transitorias, donde se establece que los tribunales que no formen parte del Poder Judicial deberán, en el término de veinte días corridos desde su entrada en vigencia, deberán regular en forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.

DECRETO:

PRIMERO: *Audiencias de conciliación y de designación de peritos.* Las audiencias de conciliación y de designación de peritos se realizarán de manera telemática. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán solicitar al Tribunal que su realización sea presencial.

SEGUNDO: *Audiencias testimoniales y absolución de posiciones.* Las audiencias testimoniales y las de absolución de posiciones se desarrollarán de forma presencial. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados de las partes podrán solicitar al Tribunal que su propia participación sea telemática. Esta solicitud podrá efectuarse hasta las 12:00 del día anterior a la audiencia.

En el caso de que los abogados de las partes soliciten que el testimonio de alguno o todos los testigos o del denunciado sean presentados por videoconferencia, la petición deberá realizarse de la siguiente manera:

- a. Si es de común acuerdo por las partes, la petición deberá hacerse hasta dos días antes de la realización de la audiencia.
- b. Si la petición se presenta por solo una de ellas, deberá hacerlo hasta el quinto día anterior a la fecha que se fije para la realización de la audiencia respectiva, indicando las razones que justifican la solicitud. En este último caso, se dará a la solicitud tramitación incidental.

Todas las solicitudes de comparecencia por vía remota de abogados, testigos o absolventes, deberán además señalar una forma expedita de contacto, como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios para recibir sus declaraciones o comparecencias.

La misma solicitud deberá indicar el lugar desde donde se conectarán vía remota, debiendo el tribunal tomar las medidas para verificar que se cumple con las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes para la realización de la audiencia correspondiente.



TRIBUNAL
TRIBUTARIO Y ADUANERO
Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

El Tribunal, por su parte, por razones fundadas que se indicarán en la resolución respectiva, podrá decretar de oficio que las audiencias se materializarán de forma telemática.

TERCERO: *Realización de audiencias telemáticas.* En caso que se haya decretado una audiencia telemática, el Tribunal dictará una resolución en donde fijara el día y hora de realización. En dicha resolución se indicará a las partes la forma de conectarse y comparecer a la audiencia.

CUARTO: *Renuncia o no comparecencia.* Si la parte interesada en comparecer de esta manera no ofreciere oportunamente una forma expedita de contacto, o no fuere posible contactarla el día y hora de la audiencia luego de tres intentos a través de los medios ofrecidos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ésta ha renunciado a la prueba o que no ha comparecido a la audiencia.

QUINTO: *Impedimentos.* Si la audiencia no se pudiera realizar en el día y hora indicado por mal funcionamiento de los medios tecnológicos o si, por la misma razón, durante su realización se produjeran interrupciones, todo esto por causas no imputables a las partes, se deberá alegar el entorpecimiento antes del vencimiento del término probatorio, pero nunca más allá de tres días contados desde que se produjo el impedimento. Si el tribunal acoge el incidente, fijará un nuevo día y hora para la realización de la audiencia o para continuación de la audiencia interrumpida.

Si el motivo fuere por mal funcionamiento de los medios tecnológicos del tribunal, éste fijará de oficio un nuevo día y hora.

En el caso de una interrupción, no se perderá lo obrado antes del mal funcionamiento.

SEXTO: *Resguardo.* Durante la realización de audiencias presenciales se velará por el cumplimiento de todas las medidas de aforo, distancia, ventilación, y otras que estén establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19.

SÉPTIMO: *Publicidad:* Publíquese una copia de esta resolución en el sitio de internet de los Tribunales Tributarios.

ROBERTO AGUIRRE LAGOS
JUEZ
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
XI REGIÓN DE AYSÉN

Distribución:

- I. Corte de Apelaciones de Coyhaique
- Unidad Administradora TTA
- Libro Decretos Económicos TTA